



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Resolución de Contrato
Radicación	17 873 40 89 001 2023 00139 00
Demandante	Dirección de Propiedad Horizontal y Soluciones Inmobiliarias DIPROH S.A.S.
Demandado	Edificio Multifamiliar Atenas P.H.

El inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso señala que, mediante auto no susceptible de recursos el Juez inadmitirá la demanda siempre que concurra alguna o varias de las siguientes circunstancias: **(i)** que no reúna los requisitos formales, **(ii)** que no se acompañen los anexos ordenados por ley, **(iii)** que las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales, **(iv)** que el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante **(v)** que quien formule la demanda carezca de derecho de postulación, **(vi)** cuando no contenga juramento estimatorio y, **(vii)** cuando no se acredite que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Por tanto, solo ante la presencia de alguna de esas circunstancias podrá el Juez inadmitir la demanda, para lo cual deberá conceder a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazarla.

En razón de lo anterior, una vez verificada la demanda de la referencia pronto se advierte que la representante legal suplente de la sociedad demandante otorgó poder especial para promover el litigio, no obstante, no se acreditó que la representante legal suplente contara con dicha facultad, ni se informó si el representante legal principal está imposibilitado para ejercer sus funciones por configurarse una falta definitiva, temporal o accidental (Oficio 220-003897 del 17 de enero de 2022 Superintendencia de Sociedades).

De suerte que, ante esa circunstancia es dable concluir que la sociedad demandante no está actuando por conducto de su representante legal, Diego Alejandro Díaz Medina, recuérdese, el representante legal suplente solo está habilitado para actuar en representación de la compañía cuando el principal está imposibilitado para ejercer sus funciones por configurarse una falta definitiva, temporal o accidental.

Por lo anterior, el extremo activo deberá aportar poder especial conferido por el representante legal de la sociedad demandante o, en

su defecto, deberá informar las circunstancias por las cuales el representante legal principal está o estuvo imposibilitado para ejercer sus funciones, durante el acto de apoderamiento, pues de haberse superado dichas circunstancias, este último será quien representará a la sociedad en el proceso como demandante.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la demanda de cumplimiento de contrato promovida por Dirección de Propiedad Horizontal y Soluciones Inmobiliarias (DIPROH S.A.S.) contra Edificio Multifamiliar Atenas P.H.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane los defectos advertidos en esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO. Vencido el término del que trata el numeral 2º de la parte resolutive de esta providencia, reingrese el expediente al despacho.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LOPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 19 de abril de 2023

Se notifica la providencia por Estado No.015


LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria